PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

875

RECIBIDO
21 ABR 2025
OFICIALIA DE PARTES

Dip. Ramón Vázquez Valadez
Presidente de la comisión de desarrollo metropolitano conurbación, infraestructura, movilidad, comunicaciones y transportes.

Mexicali, Baja California 21 de abril del 2025
No. Oficio: RVV/10/25
Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 3, 9, 11, 17 Y 20 DE LA LEY FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 24 abril del presente año.

Objeto: Fortalecer el derecho a la cultura y la educación a través del fomento a la lectura, modernizando las acciones gubernamentales para incluir el libro electrónico y las plataformas digitales.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DESPACHADO
21 ABR 2025
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORINIA.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 3, 9, 11, 17 Y 20 DE LA LEY FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer el derecho a la cultura y la educación a través del fomento a la lectura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el fomento y habito de la lectura encontramos una de las actividades más hermosas para lograr que una mente se forme; y su fomento es una de las obligaciones que tenemos como Estado, y en la cual tenemos que seguir buscando como fortalecerla.

La actual Ley de Fomento a la Lectura y el Libro data de hace una década, y sin embargo en este tiempo los cambios en el mundo han sido vertiginosos, sobre todo la transición tecnológica que se agudizo por la pandemia desde 2019, luego entonces encuentro una oportunidad realizar una reforma para que el fomento a la lectura se acrecenté mediante las ventajas que presentan los medios digitales.

De acuerdo con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) El 43.2% de la población alfabeta de 18 y más años leyó al menos un libro en los últimos 12 meses. El porcentaje de población lectora de este tipo de materiales se ha mantenido constante en los últimos siete años.

Gráfica 3
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 Y MÁS AÑOS DE EDAD LECTORA DE LIBROS
(Porcentaje)

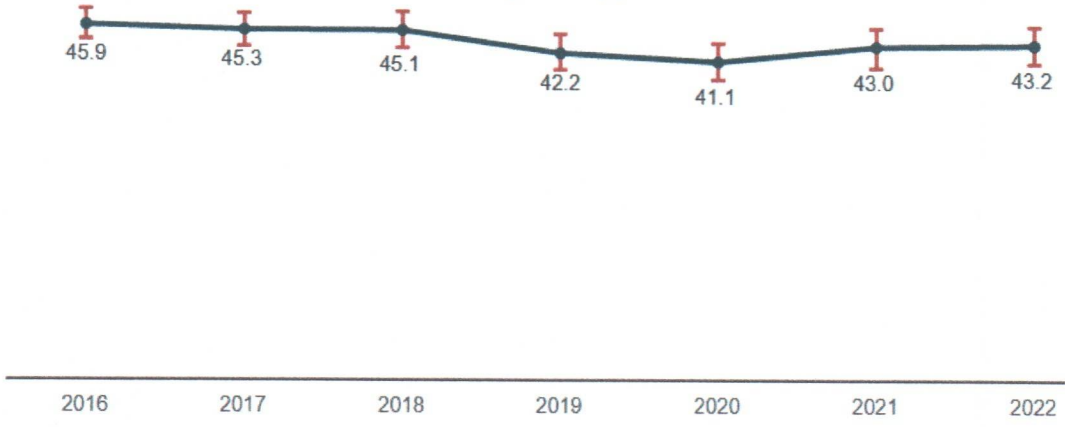

Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2016 a 2022.
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90%.

El 71.8% de la población alfabeta de 18 y más años declaró leer alguno de los materiales considerados por el Módulo sobre Lectura (MOLEC): libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de Internet, foros o blogs.

Gráfica 5
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 Y MÁS AÑOS LECTORA DE LIBROS
(Distribución porcentual)

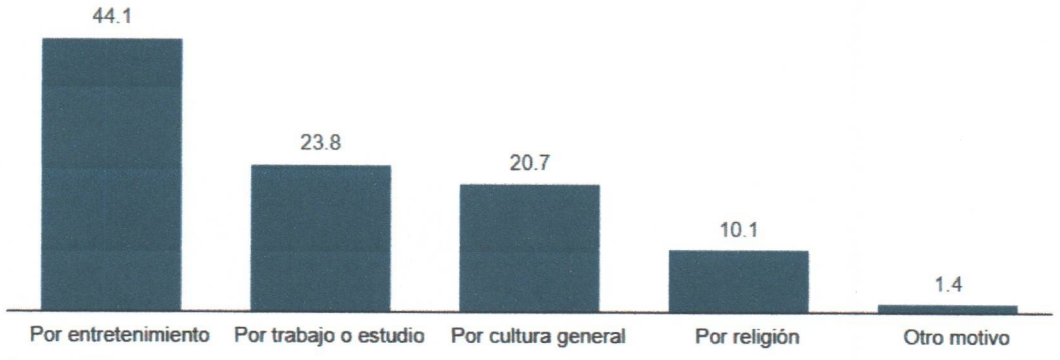

Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2022.
Nota: Los porcentajes no suman 100% debido al redondeo de los decimales.

Con esta reforma se busca incidir en la política pública de fomento a la lectura, mediante una actualización a la Ley respectiva en cuanto al reconocimiento y fomento del uso de las nuevas tecnologías, para que niñas, niños y adolescentes primordialmente encuentren el incentivo del Estado para que se usen para leer.

Por otra parte, también que se fortalezca el trabajo de los escritores y creativos literarios a su adaptación a estos medios, como razone al inicio de esta exposición de motivos, la experiencia de la pandemia forzó la tecnificación de muchos aspectos de nuestra vida, es un área de oportunidad el que en el ámbito de la cultura también se tome ventaja de estos cambios.

Se realiza por medio de esta reforma una armonización con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para darle a la secretaria de cultura su lugar ponderante en esta tarea del Estado.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. La presente Ley tendrá por objeto:	**Artículo 2.** La presente Ley tendrá por objeto:
I. Fomentar el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;	I.(...)
II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población;	II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros, **libros electrónicos,** y facilitar su acceso a la población;
III. Promover políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento a la lectura y el libro;	III. Promover políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento a la lectura y el libro, **el libro electrónico, el acceso a plataformas digitales;**
	IV a la VIII (...)

IV. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;	
V. Determinar la integración, facultades y ámbito de competencia del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales;	
VI. Implementar las bases técnicas para la elaboración de los programas Estatal y Municipales para el Fomento a la Lectura y el Libro;	
VII. Garantizar el fomento de la lectura y de producción literaria entre la población, estableciendo las bases para que los gobiernos municipales realicen acciones conjuntas en este sentido, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;	
VIII. Regular las actividades relacionadas con el fomento a la lectura y el libro, en los medios de comunicación de los Poderes del Estado, órganos autónomos y ayuntamientos;	
IX. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red desde cualquier parte del Estado;	IX. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red desde cualquier parte del Estado; **así como las plataformas digitales y el acceso a libros electrónicos;**
X. Apoyar las actividades en defensa de los derechos de autor, el traductor y del editor, dentro y fuera del territorio nacional;	**X a la XV (...)**
XI. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial nacional y estatal que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;	

XII. Difundir a los creadores literarios locales y regionales, así como exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura; XIII. Promover la formación e integración de promotores de lectura en cada uno de los municipios; XIV. Promover la creación y mantenimiento de bibliotecas populares y de centros públicos de lectura, en todos los municipios; y XV. Prever los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.	**XVI. Promover y difundir plataformas digitales, y la creación literaria para versión digital y libro electrónico.**
Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Ninguna autoridad estatal o municipal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas en el Estado de Baja California.	**Artículo 3.-** ... Ninguna autoridad estatal o municipal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas en el Estado de Baja California.
Artículo 9. Son autoridades para los fines de la presente Ley: I.-El Ejecutivo del Estado; II.-El Instituto de Cultura de Baja California III.-El Consejo Estatal; IV.-Los Consejos Municipales; y, V.-Las unidades administrativas responsables de la operación del Programa Estatal y del Programa Municipal.	**Artículo 9.** Son autoridades para los fines de la presente Ley: I.-El Ejecutivo del Estado **a través de la secretaria de Cultura;** II.- Se deroga; III.-El Consejo Estatal; IV.-Los Consejos Municipales; y, V.-Las unidades administrativas responsables de la operación del Programa Estatal y del Programa Municipal.

Artículo 11. El Consejo Estatal se integrará por: I.- Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social; II. El secretario técnico, que será el titular del Instituto de Cultura de Baja California; III. El presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado; Los cargos del Consejo Estatal serán honoríficos, además los integrantes podrán nombre un suplente para asistir en su representación.	**Artículo 11.** El Consejo Estatal se integrará por: I.- Un presidente que será el titular de la **Secretaría de Cultura;** II. El secretario técnico, que será **la persona que designen de la Secretaría de Cultura**; III. El presidente de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado; ....
Artículo 17. Los Consejos Municipales podrán: I. Elaborar el Programa Municipal, de acuerdo con las políticas, objetivos, acciones y metas, establecidos en el Programa Estatal; II. Determinar la estructura operativa y administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con las posibilidades financieras del Municipio; III. Sesionar de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con la programación anual establecida por el propio Consejo Municipal para el Fomento a la lectura y el libro, en los tiempos consignados en el presente Capítulo; IV. Aprobar el análisis programático presupuestal, propuesto por las unidades administrativas responsables de la ejecución del Programa Municipal; V. Aprobar las reglas, acuerdos y convenios de coordinación de acciones que los Consejos Municipales celebren con los gobiernos Federal, Estatal y de otros municipios, así como las que se	**Artículo 17.** Los Consejos Municipales podrán: **I a la X (...)**

establezcan con el propio Consejo Estatal en materia de fomento a la lectura y el libro; VI. Coordinar la celebración de festivales de lectura y actividades de impulso, promoción y difusión del libro en el Municipio; VII. Enviar al Consejo Estatal para aprobación correspondiente, la edición, publicación y difusión de libros producidos en el Municipio con fondos del Programa Estatal o Programa Municipal; VIII. Apoyar todo tipo de eventos y actividades organizadas por el Consejo Estatal o por cualquier institución del Estado que promuevan y estimulen el gusto y la práctica de la lectura, y la producción literaria en el Municipio; IX. En el ámbito de su competencia, promover las políticas y reglamentación editorial que emita el Consejo Estatal; X. Autorizar el proyecto de presupuesto e informe de labores de los responsables de la administración del Programa Municipal; XI. Promover la apertura de bibliotecas y salas de lectura de carácter municipal; y, XII. Las demás que se encuentren establecidas en otras legislaciones aplicables y en el Reglamento respectivo, así como aquellas que sean determinadas en calidad de facultades u obligaciones por el Consejo Estatal.	XI. Promover la apertura de bibliotecas y salas de lectura de carácter municipal; **XII. Promover e incentivar en los creadores literarios su participación en plataformas digitales, y creación de formatos digitales de lectura y libros electrónicos, para desarrollar el talento local; y** XIII. Las demás que se encuentren establecidas en otras legislaciones aplicables y en el Reglamento respectivo, así como aquellas que sean determinadas en calidad de facultades u obligaciones por el Consejo Estatal.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales elaborarán y aprobarán en sesión ordinaria, en el ámbito de su competencia y jurisdicción respectivas, los programas estatal y municipal correspondientes, los cuales deberán conformarse por lo menos de las siguientes partes:	**Artículo 20…..**
I. Introducción;	**I a la VII (…)**
II. Diagnóstico estatal y municipal de la lectura y la producción de libros;	
III. Misión;	
IV. Visión;	
V. Políticas del Programa;	
VI. Objetivos del fomento a la lectura y el libro;	
VII. Estrategias para el desarrollo de la lectura y la producción literaria;	
VIII. Metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro. Esto exigirá la participación del Ejecutivo del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado en el diseño y realización de las actividades siguientes:	**VIII. …..**
	a)…
a) Elaborar paquetes didácticos para la formación de lectores;	
b) Realizar campañas de difusión y concientización de la población sobre la importancia de la lectura y la producción de libros;	**b)** Realizar campañas de difusión y concientización de la población sobre la importancia de la lectura y la producción de libros, **la relevancia de las plataformas digitales y el libro electrónico;**
c) Establecer incentivos y premios sobre acciones relacionadas con el fomento, promoción de la lectura y la producción literaria;	**c)…**

d) Organizar talleres, diplomados y cursos de capacitación para promotores de lectura;	**d) ...**
e) Crear talleres literarios y salas de lectura;	**e)** Crear talleres literarios y salas de lectura, **grupos digitales de lectores y de desarrollo de talento literario**;
f) Realizar actividades de fomento y difusión de la lectura en medios masivos de comunicación social;	f) Realizar actividades de fomento y difusión de la lectura en medios masivos de comunicación social, **en medios digitales, en redes sociales, y en plataformas digitales**;
g) Buscar financiamiento para la compra de libros, materiales de lectura y equipamiento de bibliotecas públicas;	**g) a la i)....**
h) Llevar a cabo campañas de donación de libros, materiales de lectura a las salas de lectura, bibliotecas estatales, municipales y demás instituciones que promuevan el fomento de la lectura y la producción literaria;	**IX a la XIV (....)**
i) Promover la participación de la sociedad y de las instituciones públicas de manera corresponsable con el Consejo Estatal y los Consejos Municipales en beneficio del fomento a la lectura y el libro entre la población;	
IX. Integrar y administrar el fondo económico estatal y municipal, en su caso, para el financiamiento de las acciones de fomento a la lectura y el libro;	
X. Integrar las unidades administrativas y técnicas necesarias para la operación de los programas Estatal y Municipales, en correspondencia con lo que se establezca en el Reglamento respectivo;	
XI. Programar y presupuestar los recursos para la operación de acciones de los programas Estatal y Municipales;	
XII. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional de los programas Estatal y Municipales;	

XIII. Establecer mecanismos de evaluación y reprogramación de acciones de los programas Estatal y Municipales; y, XIV. Todas aquellas que se relacionen con las establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.	

D E C R E T O

UNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 3, 9, 11, 17 Y 20 DE LA LEY FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2. La presente Ley tendrá por objeto:

I.(...)

II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros, **libros electrónicos,** y facilitar su acceso a la población;

III. Promover políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento a la lectura y el libro, **el libro electrónico, el acceso a plataformas digitales;**

IV a la VIII (...)

IX. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías disponibles para la consulta en red desde cualquier parte del Estado; **así como las plataformas digitales y el acceso a libros electrónicos;**

X a la XV (...)

XVI. Promover y difundir plataformas digitales, la creación literaria para versión digital y el libro electrónico.

Artículo 3.- ...

Ninguna autoridad estatal o municipal podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas en el Estado de Baja California.

Artículo 9. Son autoridades para los fines de la presente Ley:

I.-El Ejecutivo del Estado **a través de la secretaria de Cultura;**

II.- se deroga.

III.-El Consejo Estatal;

IV.-Los Consejos Municipales; y,

V.-Las unidades administrativas responsables de la operación del Programa Estatal y del Programa Municipal.

Artículo 11. El Consejo Estatal se integrará por:

I.- Un presidente que será el titular de la **Secretaría de Cultura;**

II. El secretario técnico, que será **la persona que designen de la Secretaría de Cultura**;

III. El presidente de la Comisión de Educación, Humanidades, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado;

.....

Artículo 17. Los Consejos Municipales podrán:

I a la X (...)

XI. Promover la apertura de bibliotecas y salas de lectura de carácter municipal;

XII. Promover e incentivar en los creadores literarios su participación en plataformas digitales, y creación de formatos digitales de lectura y libros electrónicos, para desarrollar el talento local; y

XIII. Las demás que se encuentren establecidas en otras legislaciones aplicables y en el Reglamento respectivo, así como aquellas que sean determinadas en calidad de facultades u obligaciones por el Consejo Estatal.

Artículo 20…..

I a la VII (…)

VIII. …..

a)…

b) Realizar campañas de difusión y concientización de la población sobre la importancia de la lectura y la producción de libros, **la relevancia de las plataformas digitales y el libro electrónico;**

c)…

d) …

e) Crear talleres literarios y salas de lectura, **grupos digitales de lectores y de desarrollo de talento literario**;

f) Realizar actividades de fomento y difusión de la lectura en medios masivos de comunicación social, **en medios digitales, en redes sociales, y en plataformas digitales**;

g) a la i)….

IX a la XIV (….)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.